

tada Ley No. 857, del 13 de marzo de 1935, y sus modificaciones”.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación nacional.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cárdenas Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los días “13 Caribao” y “13 Sibón Diario” del 8 de septiembre de 1964.

Ley No. 397, que sujeta a aprobación del Poder Ejecutivo la compra de inmuebles efervientes y organismos municipales.
(G. O. No. 6029, del 9 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVRATO

En Nombre de la República

CONSIDERANDO que existe una disposición constitucional que sujeta las ventas de inmuebles propiedad de los ayuntamientos a la autorización previa del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO que la mencionada disposición constitucional resulta suficiente para la defensa de los intereses de los ayuntamientos, porque ofrece la oportunidad de que esas operaciones sean debidamente depuradas;

CONSIDERANDO que es conveniente que las operaciones de compra de inmuebles a realizar por los organismos municipales estén sujetas a ciertos requisitos al igual que las ventas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 397

Art. 1.— A partir de la entrada en vigencia de la presente ley los organismos municipales que necesiten realizar compras de inmuebles, deberán, sin lo cual la operación no será válida, obtener previamente una autorización del Poder Ejecutivo exceptuándose de esta disposición las operaciones que envuelvan un valor que no exceda de RD\$5,000.00.

Art. 2.— La tasación de los inmuebles que deseen comprar los organismos municipales, será realizada en todos los casos por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 3.— Los expedientes sobre las adquisiciones de los inmuebles a que se refiere la presente ley serán sometidos al Secretario de Estado de Interior y Policía en su calidad de Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, quien si después de depurarlos los encontrare correctos, los tramitará al Poder Ejecutivo para fines de autorización.

Art. 4.— Los expedientes de la señalada naturaleza que sean sometidos al Secretario de Estado de Interior y Policía, Presidente ex-officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, llevarán adjunto el documento en donde conste la tasación del inmueble efectuada por la Dirección General del Catastro Nacional, una descripción completa del mismo, incluyendo el nombre del vendedor y el destino que recibirá.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Interior y Policía, en su calidad de Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, queda facultado para realizar todas las investigaciones que juzgue procedentes, así como para requerir los asesoramientos que crea necesario para lograr una completa depuración de los expedientes sobre compras de inmuebles que deseen hacer los organismos municipales cuando excedan de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00).

Art. 6.— Los Notarios Públicos al instrumentar actos auténticos o al legalizar las firmas en actos bajo firma privada,

sobre compras de inmuebles que efectúen los organismos municipales por un valor superior de cinco mil pesos oro (RD\$ 5 000 00), deberán en el primer caso, hacer mención del documento del Poder Ejecutivo que contenga la autorización y en el segundo caso, abstenerse de colocar las firmas si el acto no contiene tal mención.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación nacional.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "El Estrella Diario" del 8 de septiembre de 1964.

Ley No. 398, que declara festivo en el Municipio de Cedral, el 8 de septiembre del presente año.

(G. O. No. 8829 del 9 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVRATO

En Nombre de la República

NUMERO 398

CONSIDERANDO que el Gobierno contempla con simpatía las aspiraciones de la comunidad de Cedral en el sentido de que el 8 de septiembre del presente año, día de Nuestra Señora de los Remedios, sea destinado día festivo en esa localidad;

CONSIDERANDO que la suspensión de las labores ha-